



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

**JOSÉ JUAN BÁEZ ROMERO**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**“VÍA PÚBLICA.**

**ANÁLISIS DE SU NORMATIVIDAD**

**EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

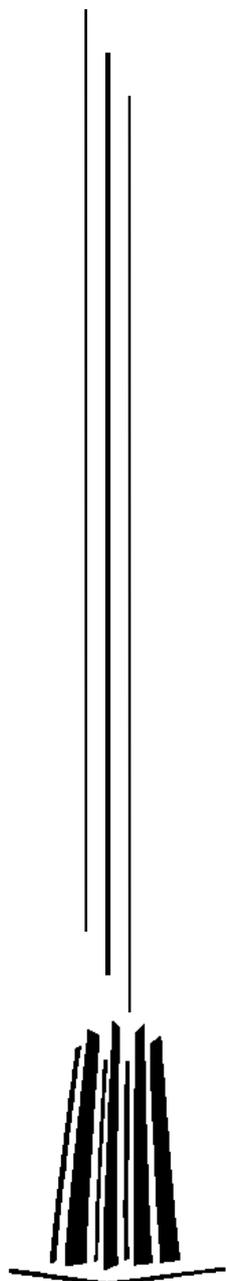
**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**Vo. Bo.**

**LIC. RUBÉN MARTÍN CORTÉS SÁNCHEZ  
ASESOR**

**MÉXICO, ARAGÓN**

**OCTUBRE 2009**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA**

A DIOS

Por mantener mi espíritu lleno de Fe.

A MI MADRE

Por ser un apoyo incondicional.

A MI PADRE

Por ser mi más grande maestro en la vida y en el derecho.

A MI ESPOSA

Por comprometerse a compartir su existencia conmigo.

A MIS HIJOS

Por ser el más grande regalo de Dios y la razón más importante para vivir.

## ÍNDICE

Pág.

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA.

1.1	Orígenes de la vía pública.....	1
1.2	Conceptos necesarios en materia de vía pública.....	3
1.2.1	Interés público.....	4
1.2.2	Bienes de dominio público.....	5
1.2.3	Bienes de uso común.....	5
1.2.4	Vía pública.....	6
1.2.4.1	Aspecto legal.....	8
1.2.4.2	Aspecto económico.....	9
1.2.4.3	Aspecto social.....	9
1.3	Concepto de normatividad.....	10
1.3.1	El Derecho y la Norma Jurídica.....	11
1.3.2	Normatividad y Normativismo.....	11

### CAPÍTULO II

#### NORMATIVIDAD DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

2.1	Bases constitucionales de la vía pública.....	13
2.2	Principios constitucionales importantes en materia de vía pública.....	14
2.3	Regulación en el Derecho Penal en el Estado de México....	17
2.3.1	Generalidades del Derecho Penal con relación a la vía pública.....	17
2.3.2	Delitos específicos que señala el Código Penal para el Estado de México en materia de vía pública.....	18
2.3.2.1	Delitos contra la colectividad.....	18
2.3.2.2	Delitos contra la seguridad de las vías de	

	comunicación y medios de transporte.....	19
	2.3.2.3 Delitos contra el Medio Ambiente.....	20
2.4	Normatividad de la vía pública en el Derecho Administrativo en el Estado de México.....	21
2.4.1	Ley de Bienes del Estado de México.....	21
2.4.2	Código Financiero del Estado de México.....	22
2.4.3	Código Administrativo del Estado de México.....	23
2.4.4	Reglamento de Tránsito.....	25
2.4.5	Reglamento del Libro Quinto Del Código Administrativo del Estado de México.....	26
2.4.6	Bando Municipal.....	27
2.4.7	Reglamento Municipal de Vía Pública.....	29
2.5	Derecho Comparado en Materia Administrativa (Distrito Federal).....	30

### **CAPÍTULO III**

#### **CASOS CONCRETOS DE LA INAPLICABILIDAD NORMATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

3.1.	Garantías Individuales que se violan con la estricta aplicación de la Ley.....	32
3.1.1	Libertad de Profesión Art. 5 Constitucional.....	32
3.1.2	Manifestaciones Sociales Art. 6 y 9 Constitucional.....	35
3.1.3	Libre Tránsito Art. 11 Constitucional.....	37
3.2	Inaplicación de la normatividad en materia penal.....	38
3.3	Ineficacia administrativa de la normatividad con relación al comercio en vía pública.....	40
3.4	La necesaria aplicación de la normatividad en materia de vía pública en el Estado de México como uno de los fines fundamentales del Estado .....	42

#### **CONCLUSIONES**

#### **FUENTES CONSULTADAS**

## INTRODUCCIÓN

La vía pública, es decir, calles y banquetas, constituye un espacio tan simple y cotidiano para la sociedad, que inconscientemente olvidamos que es un bien de uso común, porque diariamente lo utilizamos en el acostumbrado intento por salir de nuestros hogares, para tratar de obtener los satisfactores indispensables que el hombre necesita.

Sin embargo, a pesar de que esta vía pública es un bien, por el cual la comunidad transita, no queda exenta de estar regulada por diversos ordenamientos, ya sean penales o administrativos principalmente, que aunque se encuentran bien definidos en su aspecto legal, no siempre pueden ser implementados en la práctica. Lo cual crea un espectro de ilegalidad que aún no comienza a manifestarse plenamente, pero de continuar generando su propia y especial impunidad, podría desembocar en conflictos gravísimos para la sociedad, especialmente para la que habita en el Estado de México.

Si bien es cierto que dicha normatividad está plasmada en los diversos Códigos de la Entidad, y que éstos señalan perfectamente las facultades y atribuciones de las que se encuentran investidas las autoridades correspondientes, también lo es que la vía pública en la actualidad no es objeto de una estricta aplicación de la ley, por diversas circunstancias legales y extralegales, que ahora tratamos de explicar.

A mayor abundamiento, sometemos a la consideración de éste jurado, una serie de aspectos jurídicos con la finalidad de hacer evidente el problema de la inaplicación normativa en materia de vía pública en el Estado de México y el proceso que pudiera seguirse para su debido cumplimiento en beneficio de la colectividad y aún de la comunidad futura de nuestra Entidad.

Los métodos utilizados en la presente investigación serán: el deductivo, ya que partiremos de conceptos generales para llegar a conceptos particulares y el inductivo, que va de conceptos particulares a generales, siendo nuestra técnica la investigación documental, apoyándonos en doctrina y legislación que serán la base y sustento de nuestro trabajo.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA**

En este primer capítulo, daremos un esbozo de los orígenes de la vía pública a través de determinados momentos históricos, asimismo, nos adentraremos a cada uno de los conceptos fundamentales que explicaran de manera clara y concisa la base de nuestro tema de investigación.

#### **1.1 Orígenes de la vía pública**

Como principio fundamental, resulta importante para la debida comprensión del objeto de nuestro estudio, tener alguna referencia histórica con respecto al tema específico que analizaremos. Por lo que iniciaremos con un breve antecedente relacionado con la vía pública y paralelamente con el concepto de bienes de dominio público, ya que estaremos hablando de una relación género-especie, siendo la vía pública la especie de la generalidad que son los bienes del dominio público

El origen de la vía pública, no tiene una fecha exacta, ya que dicha utilización de la misma es consustancial a las necesidades del ser humano, es decir, por su propia naturaleza el hombre se ha apropiado de los espacios físicos necesarios para cumplir con sus necesidades básicas como son los de habitar, transitar, comunicarse y trasladarse de un lugar a otro sin que exista restricción alguna, salvo las impuestas por el entorno natural.

En tal situación, el hombre primitivo se vio en la necesidad de utilizar esos espacios físicos, sin pensar en una determinada normatividad y no fue sino hasta que las sociedades comenzaron a evolucionar y a darse sus propias normas, cuando los grupos humanos establecieron reglas para delimitar y organizar el empleo de la vía pública, por la cual se debería transitar, es decir, hasta que el hombre comenzó a utilizar los medios de transporte

correspondientes, desde los más rudimentarios jalados por bestias de carga, hasta los que hoy en día conocemos.

Un antecedente directo lo encontramos en los bienes de dominio público regidos por el Derecho Romano, en cuya legislación indudablemente existieron bienes que no pertenecían a ninguno de los gobernantes de las diferentes etapas históricas de la Roma antigua, como lo eran ríos, mares, vías terrestres (carreteras), acueductos, coliseo, etc; ya que se consideraba que nadie podía hacer uso privado de estos bienes.

Posteriormente, en España, aproximadamente en los siglos XI y XII, se comenzó hablar de bienes de uso común, considerando que pertenecían a la colectividad. Las villas y de las ciudades, las fuentes y las plazas, las ferias, los mercados, las riveras de los ríos, entre otros, formaban parte de dichos bienes de uso común, con la idea de que las personas que pertenecían a esas ciudades o villas pudieran usar todos esos bienes que eran comunes a todos, tanto la gente pobre como la rica, es decir, sin importar clase social alguna.

El maestro Miguel Acosta Romero también hace referencia a estos antecedentes de los bienes de dominio público y nos dice que “Un edicto de Francisco I, en Francia, del 30 de junio de 1539, proclamó el carácter sagrado del patrimonio de la Corona y la Ordenanza de Moulins de 1566, declaró la inalienabilidad de los bienes de la Corona, considerando que era del reino y no del rey.”<sup>1</sup>

Otro aspecto que sin duda alguna en la actualidad es consustancial al ser humano y que en nuestro tema de investigación viene a ser uno de los aspectos más peculiares en materia de vía pública es el comercio. En este aspecto, en la época prehispánica los aztecas tenían una organización espléndida en cuanto

---

<sup>1</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial. Volumen I, Porrúa, México 1998, p 190.

al ejercicio del comercio en mercados y tianguis, ya que los días de reunión en estos lugares eran una especie de días festivos, durante los cuales asistían una gran cantidad de gente. Sin embargo no todas las personas tenían acceso a ello, razón por la cual las mercancías estaban organizadas en diferentes secciones para el caso de quienes las adquirirían. Un ejemplo claro lo encontramos en el mercado o tianguis de tlaxtecalco, que era el más grande del mundo según algunos historiadores, el cual estaba limitado por soportales que eran utilizados para el almacenamiento. Este mercado estaba dividido en siete secciones y esta organización tan brillante hizo que el comercio ambulante pudiera tener influencia política, económica y militar porque todo aquello eran servicios prestados al tlatoani.

En la época colonial, el comercio toma características parecidas a las que le conocemos en la actualidad, y que al verse marginados los indígenas para estar dentro de las ciudades, formaron barrios en las periferias de éstas, acudiendo a vender sus mercancías en las plazas aledañas, convirtiéndose a través del tiempo en uno de los problemas que afectan a la vía pública como sería el obstaculizar el libre tránsito de las personas, aclarando que en la época del México independiente se comienzan a formar los primeros barrios de ambulantes que todavía subsisten como es el de la Merced.

## **1.2 Conceptos necesarios en materia de vía pública**

Siendo el tema central de nuestro trabajo de investigación la vía pública, es menester ampliar y entender la noción genérica de la misma, dándole la dimensión y el sentido que requerimos para un mejor desarrollo de su estudio. En tal virtud, haremos un análisis de los diferentes conceptos que son necesarios para una mayor comprensión del tema, el cual se refiere a la normatividad de dicha vía pública.

### 1.2.1 Interés público

Uno de los conceptos más importantes, no sólo materia de vía pública sino para entender al derecho administrativo en general, es el interés público al cual deberá enfocarse todo acto emanado del poder público, toda vez que este interés debe ser el fin y principio de la actividad administrativa.

Por lo que es importante, hablar acerca de lo que es un interés, que de acuerdo a Rafael de Pina y Vara, en su Diccionario de Derecho se define como: “Ventaja, material o moral, que se deriva a favor de una persona en virtud del ejercicio de un derecho cuya titularidad le corresponda.”<sup>2</sup>. Este concepto concuerda con nuestra idea, por que trasladándolo al interés y en cuanto a lo público en oposición a lo privado, es todo aquello que atañe o interesa al Estado o a una comunidad.

Sobre este tema el tratadista Argentino Héctor Jorge Escola propone un concepto general que puede tener aplicación en diversos sistemas de derecho contemporáneo y nos menciona que: “El interés público -de tal modo- es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría...”<sup>3</sup>. De esta manera, lo que trata de resaltar dicho autor, es que este interés público deberá ser resultado de un consenso de intereses privados que prevalecen sobre el interés individual.

Creemos que éste concepto es fundamental toda vez que al revisar la normatividad en materia de vía pública, es necesario tomar en cuenta este interés de la mayoría, que de no aplicarse, se estaría en el supuesto de una

---

<sup>2</sup> DE PINA, Rafael, et al. Diccionario de Derecho, Porrúa, México. 1985, p 307.

<sup>3</sup> ESCOLA, Héctor Jorge, El Interés Público como Fundamento del Derecho Administrativo, Desalma, Argentina, 1989, p 249 y 250.

supremacía de los intereses individuales y por lo tanto, estaríamos en presencia de una serie de controversias por el lógico y natural interés de las partes.

### **1.2.2 Bienes de dominio público**

Los bienes de dominio público propiedad de la Federación, se encuentran regulados en la Ley de Bienes Nacionales, la cual establece que el patrimonio nacional se compone de bienes de dominio público y bienes de dominio privado. De este modo enumera los bienes de dominio público entre los cuales se encuentran en primer lugar, los bienes de uso común, y por lo tanto, es innegable que la vía pública viene a formar parte de los bienes de dominio público de la nación y estos por su propia naturaleza, son inalienables e imprescriptibles, además de no estar sujetos a posesión definitiva a favor de los particulares, es decir, que sólo las colectividades pueden ser titulares del derecho de propiedad pública.

### **1.2.3 Bienes de uso común**

La vía pública es uno de los bienes de uso común por excelencia, ya que fue creada por el Estado expresamente para prestar un servicio a la colectividad como lo menciona la doctrina francesa. Pero además hay otra forma de que los bienes pasen a ser de uso común la cual podría ser, que una ley los considere en ese sentido tal como podría ser el caso de la Ley General de Bienes de la Nación, la cual hace una enumeración de los bienes que considera de uso común. Pueden ser también aquellos bienes que por su naturaleza intrínseca sean forzosamente de uso común, como lo es el espacio aéreo. Otra forma para ser bienes de uso común sería por medio de un acto material como es la construcción, conservación o la utilización de dichos bienes para tales efectos.

En este tenor, podemos decir que el uso común es una característica del dominio público, ya que predomina específicamente la idea de que no pueden ser parte de la propiedad privada y esto los hace ser propiedad del Estado.

Es importante hacer la mención de que existen diferentes clasificaciones con respecto a los bienes de dominio público, en los cuales entran los bienes de uso común, como el caso del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, mismo que en su artículo 767 que la letra dice: “los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios”. Esta división es un poco confusa en materia de vía pública ya que entra en la clasificación de bienes de uso común y en la de bienes destinados a un servicio público, y según nuestro punto de vista, era mejor la división que se hacía en el anterior Código de la materia aludida, concordando con lo que nos dice Rojina Villegas al respecto que: “En el Código anterior se distinguían sólo dos clases de bienes del poder público: los destinados a uso común y los propios del Estado...”<sup>4</sup>.

#### **1.2.4 Vía pública**

Este concepto es fundamental en nuestro trabajo. Sin embargo los doctrinarios no lo han abordado específicamente, dejando en el mejor de los casos una simple definición, sin entrar al fondo de lo que pueda significar jurídicamente la vía pública. Pero ya Cabanellas nos dice que vía pública es: “La vía de comunicación (V.) Destinada a la circulación de personas, tránsito de animales y vehículos, como calles, plazas, caminos carreteras y otras análogas.”<sup>5</sup>. También podemos decir que para el Código español, según el autor citado, es todo camino que puede ser utilizado de manera pública sin más

---

<sup>4</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos y Sucesiones, Porrúa, México. 1997, p. 76.

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo, Revisada y ampliada por ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Luis, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Heliasta, Argentina 1992. p 545.

limitaciones que las que marca la ley de dicho país. Aunque el concepto antes señalado nos equipara la vía pública a las vías de comunicación y nos da algunos ejemplos de ella, queda poco claro los límites de dicha vía pública ya que si originariamente sirve para la libre circulación de las personas, ¿qué pasa con los permisos o actividades que se llevan a cabo dentro de ella?, como el comercio por ejemplo. Además de que dicho comercio es regulado por varias disciplinas, como lo es por decir, entre las más importantes, la administrativa y la penal.

El concepto legal de la vía pública lo encontramos específicamente en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 138, el cual a la letra dice “Vía Pública: es todo inmueble de dominio público, de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar la instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar, ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios...”. En ese mismo tenor también señala: “Se presume vía pública, salvo prueba en contrario. Todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales”.

Otras cuestiones importantes que podemos mencionar es que la vía pública surge como la necesidad de una colectividad que sobrepasa una relación multiprivada, además de que para la vía pública en la que pueden transitar los ciudadanos en cualquier momento, es de relevancia la seguridad de los pobladores por medio de los elementos del Estado destinados para ello, así como la limpieza y otras actividades ilícitas o que vayan en contra de la ley y la moral, sin dejar de mencionar la reglamentación en cuestión de tránsito de vehículos y hasta la circulación de las personas como lo son las manifestaciones.

Ahora bien, independientemente de los conceptos que fueron esbozados en el inicio de este trabajo, resulta por demás práctico hacer referencia a tres aspectos de suma importancia en relación a la vía pública, por los cuales se justifica plenamente el estudio de esta figura.

#### **1.2.4.1 Aspecto legal**

Si bien es cierto que la vía pública es un espacio de nuestro uso cotidiano, que utilizamos como territorio propio de manera inconsciente, también lo es que el Derecho debe ocuparse de su normatividad, en virtud de ser su uso causa de múltiples conflictos que a diario se presentan por la simple utilización de este bien común. En efecto, todos los bienes públicos que por su propia naturaleza son propiedad de la colectividad entrañan en sí mismos una serie de limitaciones para su debida explotación. Así por ejemplo, las vías terrestres se encuentran reguladas por la ley correspondiente, los ríos y mares también poseen sus respectivas normas por lo que en consecuencia, la vía pública (calles, banquetas, etc.) debe ser regulada por un determinado conjunto de normas para hacer posible que esa colectividad pueda cohabitar en plena armonía, y se haga efectivo el derecho de tránsito de la sociedad.

Tan común y corriente puede parecer el uso de las calles y banquetas, que en la colectividad, estos bienes de uso público son fuentes de constantes y permanentes controversias que podremos analizar de manera concreta en el capítulo correspondiente, sólo para llegar a la conclusión de que por diversas circunstancias no se cumplen las normas creadas para tal efecto.

#### **1.2.4.2 Aspecto económico**

Los problemas jurídicos que se presentan a diario en materia de vía pública, tienen como origen el uso de calles y banquetas que sirven a gran

parte de la población para ejercer el comercio y de esta manera obtener el sustento necesario para la manutención de su familia.

Por tal motivo, el uso de la vía pública también entraña un aspecto económico, que de regularse plenamente, en términos de las leyes primarias y secundarias, este aspecto quedaría seriamente afectado, pues impediría que muchos comerciantes ejercieran sus actividades en un espacio que de ninguna manera es particular, sino teóricamente propiedad de todos.

En este sentido, las normas jurídicas se han visto rebasadas ante la insoslayable necesidad de la población para desempeñar actividades preponderantemente económicas, y que de suprimirse o restringirse dichas normas causarían un enorme conflicto al gobierno en turno, por lo que éste prefiere por propio instinto de conservación, darle a la norma una laxitud que ésta no tiene, pues la pura aplicación de la misma no debiera tener justificación económica alguna, y sin embargo, en todo el territorio nacional, se permite el uso ilegal de los espacios públicos en detrimento no sólo del conjunto de normas, sino de gran parte de la colectividad que también se ve afectada por ésta práctica económica. Ahora bien, surge una pregunta interesante, ¿cómo conciliar la norma jurídica con el interés económico de gran parte de la población?.

#### **1.2.4.3 Aspecto social**

Si como ya hemos expuesto, la vía pública es propiedad de la colectividad, su uso no sólo comprende los aspectos comercial y legal, sino que también la sociedad, sobre todo en estos últimos decenios, ha utilizado calles y banquetas para demostrar a las diversas autoridades la serie de inconformidades que los grupos sociales tienen al respecto.

Estas manifestaciones, socialmente explicables, traen aparejado un derecho constitucional que poco se había ejercitado, como es el derecho de reunión y manifestación, que en estos momentos se discute si tal derecho puede ser materia de una normatividad especial para que se limite el mismo, en virtud de los perjuicios que constantemente afectan a gran parte de la colectividad.

### **1.3 Concepto de normatividad**

Ya vimos algunos conceptos fundamentales sobre la vía pública. Ahora vamos a analizar el concepto de normatividad, al ser estos dos conceptos de suma importancia debido a que sobre esto versará el fondo de nuestra investigación, y en ese tenor entenderemos a la normatividad en general como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas de carácter obligatorio y general que impera en un lugar determinado; entendiendo con esto que la normatividad en materia de vía pública son todas aquellas reglas vigentes que se refieren específicamente a la vía pública en el Estado de México.

En este sentido, la normatividad no solamente son las leyes que imperan en determinado lugar, si no todas aquellas reglas u ordenamientos que tienden a regir el comportamiento humano en determinada área, llámese, códigos, leyes, reglamentos, etc.; mismas reglas que deben tener un fin social o como dirían los iusnaturalistas encaminada a la realización del “bien común”.

La función que podría tener esta normatividad en su conjunto, es la de motivar a los individuos para que se abstengan de violar el conjunto de normas jurídicas, creando las condiciones de convivencia entre dichos individuos para que no se realicen afectaciones más graves a determinados bienes jurídicos. En éste caso, es de suma importancia el grado de sanción que se impone a la violación de dichas normas jurídicas, que de no ir acorde con el espíritu de la

normatividad imperante o en su defecto de no aplicarse correctamente resultaría ineficaz para los fines que la propia normatividad requiere.

### **1.3.1 Derecho y norma jurídica**

El concepto de derecho va sumamente ligado al de norma jurídica en una relación género y especie por lo que siendo el derecho un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta social del hombre, la norma se individualiza para determinar situaciones concretas y vigentes de la conducta humana, teniendo la finalidad de cumplir con la naturaleza de la misma, sin necesidad de que ésta sea necesariamente eficaz en los diferentes aspectos que regula. El maestro Rogelio Martínez Vera al respecto nos dice que: “El derecho es un conjunto de normas imperativo-atributivas que rigen la conducta exterior de las personas que viven en una sociedad.”<sup>6</sup>. Dicho autor nos dice que las normas jurídicas son mandamientos de conductas, que al estar dotadas de juridicidad difieren de los otros tipos de norma, como las morales o las de convencionalismos sociales, pues éstas también son reguladoras de la conducta del hombre.

Con lo anterior queremos decir que dichas normas de conductas sirven precisamente para eso, para regular el proceder de las personas que en el caso de la vía pública tenemos demasiadas dudas acerca de que se cumpla la finalidad de dichas normas jurídicas.

### **1.3.2 Normatividad y normativismo.**

Diremos que la normatividad es el conjunto de normas jurídicas vigentes dictadas por un legítimo poder que regulan la conducta de una población respecto de determinada situación de hecho o de derecho. El cual desde

---

<sup>6</sup> MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público, McGraw Hill, México, 1996, p 27.

nuestro punto de vista se tiene que preocupar por lo justo y eficaz de cada una de las normas, teniendo en cuenta la realidad social y los efectos de la misma, tratando de cumplir con la finalidad para las que fueron creadas.

Con respecto al normativismo, es una teoría de derecho que tiene como su máximo representante al gran filósofo alemán Hans Kelsen y sobre esta cuestión nos dice Rafael de Pina que esta teoría considera al derecho "...desde un punto de vista normativo, prescindiendo de su calidad de justo o injusto, es decir despreocupándose del contenido concreto de la norma"<sup>7</sup>. Lo cual podemos decir que es forzoso tener en cuenta lo justo de la norma aunque esto sea muy criticable respecto que es un concepto muy subjetivo, sin embargo, con respecto a la vía pública preferimos analizar ese conjunto de normas jurídicas llamadas normatividad plasmadas en las diferentes leyes y reglamentos para encontrar que es muy deficiente su aplicación.

---

<sup>7</sup> DE PINA, Rafael, et al. op cit. p.56

## **CAPÍTULO II**

### **NORMATIVIDAD DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

En éste capítulo particularizamos la normas jurídicas que rigen la vía pública en el Estado de México, comenzando con el análisis de los artículos constitucionales que hablan acerca de dicha vía pública, teniendo que analizar los diversos ordenamientos que regulan nuestro tema de investigación en un orden descendente en cuanto a su jerarquía, para una mejor comprensión de la normatividad de la vía pública en el Estado de México.

#### **2.1 Bases constitucionales que la regulan**

Teniendo en cuenta la supremacía de nuestra Carta Magna, como lo menciona el tratadista alemán Hans Kelsen, en su ya tan recurrida pirámide teórico-jurídica con respecto a la jerarquización de las leyes, es importante que iniciemos señalando los preceptos normativos que establece nuestra Constitución Política en materia de vía pública, es decir, desde la organización administrativa, con el fin de determinar a quién le corresponde legislar, y en su momento establecer la autoridad que tenga facultades para hacer cumplir las leyes según la Constitución, y en este orden de ideas las garantías individuales que consagran los derechos de los ciudadanos en la citada materia de vía pública, por lo que es interesante saber el contenido de tales artículos constitucionales.

En atención a lo anterior, diremos que si ubicamos a la Constitución en la parte más alta de una normatividad determinada, ésta tendría que ser refiriéndose a la Constitución, como lo señala el Profesor Daniel Moreno al decir de esta, que es "... un conjunto de normas que tienen por objeto la organización del Estado y el funcionamiento de sus poderes."<sup>1</sup>, faltando a esta idea las

---

<sup>1</sup> MORENO, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Pax-México, México, 1973. p 1

garantías individuales de los ciudadanos que son otorgadas mediante la propia Constitución.

Ahora bien, es menester para justificar nuestro trabajo de investigación, mencionar que para la aplicación de la normatividad que vamos a analizar, enumeremos someramente el aspecto de los niveles de gobierno, que nuestro sistema federal maneja. Siendo así, diremos que por principio de cuentas esta en primer nivel de ejercicio el Estado federal, unitario, independiente que se autodetermina y que forma parte de la comunidad internacional, mismo que está regulado por nuestra Carta Magna en los artículos 39 a 114 de la misma. Como segundo nivel se encuentran las entidades federativas que forman al Estado Federado, y que están reguladas en nuestra Constitución dentro del artículo 43 y estructuradas en el artículo 116. De igual forma el tercer y último nivel de gobierno es el Municipio previsto también en nuestra Constitución en su artículo 115. Estos tres tipos de organización en un nivel jerárquico descendente, con diversas atribuciones de autonomía que de ninguna manera entraña contradicción alguna, tienen una relación entre estos niveles de organización, en las cuales existe coordinación de atribuciones y competencias.

En este tenor y para dar más fuerza a lo antes citado, mencionaremos lo que el Maestro Miguel Acosta Romero nos dice al respecto "...a la vez que existe la Federación como Estado soberano, las entidades federativas son autónomas para organizar su régimen interno y, dentro de ellas existe una estructura político administrativa fundamental que es el Municipio." <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. Editorial porrúa, México, 2001. p 380.

## 2.2 Principios constitucionales importantes en materia de vía pública

Comenzaremos citando el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política Mexicana que a la letra dice: “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: XVII.- para dictar leyes generales sobre vías generales de comunicación, postas y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal”. En este precepto encontramos que es una de las facultades del Congreso dictar leyes que en este caso serían sobre vías generales de comunicación las cuales forman parte de la vía pública, es decir, en éste artículo es donde consideramos existe el fundamento de quien debe legislar en materia federal, sin embargo, como veremos más adelante en lo que respecta a la vía pública son los Estados y municipios son los que deben regular esta materia tal como lo ordena nuestra Constitución en el artículo 115, párrafo primero que a la letra dice: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes: ”, y que en la fracción III lo especifica y enumera como una de las funciones del municipio diciendo “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:”, mismos que con relación a la vía pública señala en el inciso g que a la letra dice: “Calles, parques, jardines y su equipamiento”.

Lo antes citado es de suma importancia porque aunque no nos habla específicamente del término vía pública, enumera a ésta como una de las funciones y servicio público del municipio. Por otra parte la Constitución Local del Estado de México nos habla también de quién tiene derecho a iniciar leyes y decretos como lo menciona en su artículo 51 que dice: “El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde, fracción IV.- A los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios, por lo que se refiere a sus respectivas localidades, y en general, tratándose de la administración pública municipal”. Por último mencionaremos otro artículo de dicha Constitución como lo es el

artículo 124 que se encuentra en el Título Quinto llamado Del Poder Público Municipal y que nos dice: “Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables”.

Cabe resaltar, que la idea de la vía pública va encaminada, como fin de un interés público, a la eficacia de la actividad administrativa que tenga cada municipio.

Otra idea sobre la vía pública, es lo que respecta a las garantías individuales de libertad, que expresamente se encuentran plasmadas en nuestra Constitución. Podemos hacer referencia al artículo 11 de la Carta Magna, el cual a la letra menciona: “Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad civil o criminal, y las de autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”. En efecto, si la Constitución autoriza el libre tránsito de manera muy amplia dentro del territorio nacional, resulta por demás lógico que los habitantes locales pueden trasladarse dentro del mismo, utilizando para ello las vías de comunicación o bienes de uso común que la sociedad a construido para hacer posible el derecho consagrado constitucionalmente, es decir, como elemental principio de libertad, el ser humano puede utilizar las calles, banquetas para su libre tránsito dentro del territorio nacional.

Ahora bien, por tratarse de una libertad esencial del ciudadano, el Estado debe garantizar el uso adecuado de calles y avenidas, por lo que si un tercero quisiera impedir el uso de dichas vías en perjuicio de la sociedad, la autoridad tiene la obligación ineludible de preservar el derecho señalado como su actividad fundamental. En otras palabras, la Constitución consagra la libertad de tránsito para que el ciudadano pueda realizar sus labores cotidianas.

### **2.3 Regulación en el derecho penal en el Estado de México**

Si bien es cierto que existe una reglamentación que contiene las normas jurídicas que rigen en materia de vía pública, las cuales han emanando de la Constitución, como todas las demás normas, y que hemos mencionado en los apartados anteriores, es necesario que indiquemos donde se materializan dichas normas jurídicas y como primer aspecto veremos la relación con el derecho penal.

#### **2.3.1 Generalidades del derecho penal con relación a la vía pública**

Debemos aclarar en primera instancia, que el derecho penal es una rama del derecho público, toda vez que procura tutelar bienes jurídicos contra ataques que los afectan o lesionan creando la seguridad jurídica para toda una colectividad en general y para cada individuo en lo particular. Asimismo veremos al derecho penal como el instrumento por excelencia, que asegura la coexistencia de los individuos dentro de la sociedad, es decir, en una existencia simultánea.

En este sentido, esas relaciones entre individuos indudablemente se dan con más frecuencia en lugares comunes para estos. Es decir, la vía pública viene a ser el lugar por excelencia para que interactúen dichos individuos, todos ellos con derechos iguales que les otorga la propia Constitución, es ahí donde el derecho penal entra en acción dictando normas con la finalidad de prevenir

conflictos entre dichos individuos, ya que recordemos que los delitos actualizan en forma concreta una hipótesis abstracta creada por el legislador, y en tal virtud la solución de los posibles conflictos se encuentra establecidas por la ley dándole estabilidad a la sociedad donde se desenvuelven tales individuos, como lo menciona el jurista argentino Zaffaroni al decir que: "Los conflictos entre grupos se resuelven en forma que, si bien siempre es dinámica, logra una cierta estabilización que va configurando la estructura de poder de una sociedad..."<sup>3</sup>. Es decir, juega un papel básico el derecho penal con relación a la vía pública ya que es el medio idóneo donde los derechos de la colectividad para una paz social, mediante la coerción penal son garantizados ante posibles violaciones de los particulares, y sobre éste queda *ad hoc* la frase del economista J. Stuart Mill, esgrimida en su ensayo de la libertad la cual dice: "El Solo hecho de vivir en sociedad impone a cada uno una determinada línea de conducta para los demás".

### **2.3.2 Delitos específicos que señala el Código Penal para el Estado de México en materia de vía pública.**

Es menester para el tema que estamos estudiando en este momento, mencionar los diferentes tipos penales a que hace alusión el Código Penal para el Estado de México, ya que éstos son necesarios para comprender la relevancia del derecho penal con relación a la vía Pública.

#### **2.3.2.1 Delitos contra la colectividad**

El artículos 187 del Capítulo IV del Código Penal para el Estado de México llamado: "Estorbo del aprovechamiento de bienes de uso común", a la letra dice: "Al que sin derecho estorbare de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común ó vías públicas y no retirare el estorbo a pesar del requerimiento

---

<sup>3</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Cárdenas Editor y Distribuidor. Argentina 1988. p 22.

que le haga la autoridad competente, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa, si llegare a privar del uso de los bienes, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.”, señalando con esto que comete el delito de Estorbo del aprovechamiento de bienes de uso común los sujetos que estorban de cualquier manera la utilización indebida de la vía pública, inclusive para realizar actividades de comercio en la vía pública sin permiso de la autoridad correspondiente, es decir, el Código Penal que se cita, implícitamente prohíbe el uso de los elementos que componen la vía pública, como las avenidas, calles, banquetas, etc.; imponiendo diversas sanciones para quien viola los artículos citados; cabe decir, que este numeral es congruente con el espíritu de la ley citada, toda vez que se quiere por encima de los intereses particulares el interés público de la colectividad y que el legislador tutela con esta norma los bienes de uso común. Sin embargo, lo importante con el estudio de la materia penal en relación a la vía pública es saber si existe la estricta aplicación de las normas al sancionar, ya que con la intervención de un acto previo por parte de la autoridad administrativa, se deja a un lado la idea del citado legislador.

Otra idea de este delito es que debe de existir un requerimiento previo de la autoridad competente eminentemente administrativa para que se dé éste delito, que de hecho se está tipificando, no existiendo de cualquier manera una penalidad considerable para tal delito. Además este capítulo también señala lo relativo a la utilización indebida de la vía pública y solamente le da dos vertientes, una en el sentido de las personas que consuman, distribuyan o vendan sustancias ilícitas, es decir, cualquier tipo de drogadicción en la calle y el otra a las personas que inciten al comercio en vía pública lo cual trataremos a fondo en la última parte del cuerpo de nuestro trabajo de investigación.

### **2.3.2.2 Delitos contra la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte**

Otros artículos que tienen una importancia considerable con relación a la vía pública, son los artículos del 191 al 195 de Código Penal para el estado de México, uno de los artículos antes citados, que es de suma importancia para nuestro trabajo es el artículo 191 que a la letra dice: “ Para los efectos de este capítulo se entiende por vía de comunicación los bienes de uso común que por razón del servicio se destinan al libre tránsito de vehículos, correspondiéndose también en aquéllos las vías de comunicación objeto de concesión estatal.”. Hagamos notar en este momento que nuevamente se menciona a las vías de comunicación como bienes de uso común. Digamos que este capítulo hace referencia al libre tránsito de vehículos y el anterior capítulo que también comentamos, no solamente habla de vehículos sino también del libre tránsito de personas.

Otra de las ideas importantes de resaltar es la contenida en el artículo 194 que nos dice “Al que dolosamente obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público local de comunicación o transporte...”, la cuestión en este aspecto es porque las tan molestas manifestaciones no son sancionadas por el derecho penal y sólo se limitan a verlo desde un punto de vista político.

### **2.3.2.3 Delitos contra el medio ambiente**

Este capítulo del Código Penal para el Estado de México tiene una leve conexión con la vía pública, lo cual no le quita su importancia, en este sentido el artículo 228 nos dice que:”Al que intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales: I. El que derribe o transplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente las áreas verdes o jardinerías públicas, dolosamente, sin

autorización correspondiente;”. En este aspecto podemos decir que la mayoría de las personas que son propietarios de algún bien inmueble, también se creen dueños de la parte de la vía pública que se encuentra enfrente de dichos predios contraviniendo regularmente las disposiciones legales al respecto, por lo que en ocasiones quitan o ponen árboles u otras cosas que hace que se encuadre su conducta en delictiva, sin embargo, pocas veces se hace algo al respecto.

## **2.4 Normatividad de la vía pública en materia administrativa en el Estado de México**

Es fundamental para la comprensión del presente trabajo de investigación que en materia administrativa tratemos de dar un esbozo del conjunto de normas que imperan en el Estado de México y que nos hablan de la vía pública, atendiendo siempre a la jerarquización de las diferentes leyes, códigos y reglamentos vigentes para el Estado de México.

### **2.4.1 Ley de Bienes del Estado de México**

Esta ley hace la clasificación de bienes de dominio público y bienes de dominio privado en su artículo 13, los primeros a su vez se subclasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, mismos de los que forma parte la vía pública, tema principal de nuestro trabajo de investigación. Y en el cuerpo de dicha ley se nos hace también una enumeración de los bienes de uso común y los enlista en el artículo 16 de la citada ley, el cual nos dice que: "Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del dominio Estatal o municipal.
- II. Los bosques, montes y aguas que no sean propiedad de la federación o de los particulares.

- III. Las plazas, calles, avenidas viaductos, paseos, jardines y parques públicos... etc”

La importancia de esta ley es que nos menciona y delimita la principal de las características de la vía pública, la cual es ser de uso común para todos los ciudadanos, en este caso del Estado de México. Por lo tanto, es obvio que la vía pública sea uno de los bienes de dominio público y no privado, la cual se tiene que ver desde este punto de vista, es decir, de que no puede ser de uso exclusivo de los particulares y en determinados casos, las reglas para poder enajenar en cualquier forma el uso de la vía pública -si es que se le puede llamar de ese modo-, ya que en el capítulo que hace mención al régimen jurídico de los bienes de dominio público nos dice la ley en comento, en su artículo 22 que estos bienes: “son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter”.

El artículo antes citado, nos menciona que el uso que puedan adquirir los particulares, mismos particulares que sólo tendrán los aprovechamientos y explotación de estos bienes, los derechos que la misma ley establezca. Más adelante nos hace el señalamiento de que para lo que hemos mencionado con anterioridad, es decir, la afectación de particulares sólo podrá ser cuando concurren causas de interés público. Este concepto que en nuestra visión es de relevante importancia para poder hacer un análisis crítico y jurídico de la normatividad de la vía pública.

#### **2.4.2 Código Financiero del Estado de México**

Todos los impuestos, derechos, gravámenes y aportaciones por servicios públicos que generan los ciudadanos del Estado de México se materializan en

el Código Financiero de dicho Estado. Es decir, año con año se establecen los montos que se tienen que pagar por diferentes servicios, así como las sanciones para el caso de no pagarlos en la forma y con la cuantía que marca dicha ley. En pocas palabras este código tiene por objeto regular la actividad financiera de dicho Estado.

En relación a nuestro tema de investigación, mencionaremos como punto de partida que por utilizar la vía pública se tiene que pagar. Es decir, por el aprovechamiento de dicha vía pública se tienen que pagar derechos por día. Estos derechos no son otra cosa que los ingresos que percibe el Estado y los municipios por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, mismos pagos que están sujetos a diferentes tarifas que varían dependiendo del tamaño o de las dimensiones de la utilización de la vía pública y que se pagan por porcentajes de números de salarios mínimos generales vigentes del área geográfica que corresponda, como lo menciona el artículo 154 y demás del citado ordenamiento. El pago de los anteriores derechos deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

Con relación al pago del uso de la vía pública encontramos en el Código que estamos analizando, temas importantes como son el cobro para los puestos de comercio en vía pública, la utilización y cobro para los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común. Es decir, no importa que la utilización de dicha vía pública cause afectación a la mayoría de la población, siempre y cuando se cubran los derechos que marca el citado Código, no hay ningún problema. De inmediato debe surgir el cuestionamiento de que si la vía pública puede ser enajenada o rentada para fines exclusivos de particulares por un pago que no deja de ser ridículo en comparación con la afectación que se causa a la sociedad.

### 2.4.3 Código Administrativo del Estado de México

El Código en comento es el más importante en materia administraría dentro del Estado de México, toda vez que de él se derivan los demás reglamentos para que se lleve acabo la función pública del Estado, entendida ésta como las actividades tendientes a la prestación de los servicios públicos, por lo que será menester para nuestra investigación analizarlo detalladamente, al ser el punto de partida para poder desglosar el tema de la vía publica en relación a otros ordenamientos En este sentido el Código en cuestión nos da un concepto muy importante y nos dice en su Artículo 7.5 que: “Para efectos de este libro se entiende por infraestructura vial al conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de actividad económica y se clasifica en:

I.- infraestructura vial primaria, aquella que esta integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido...”.

II.- Infraestructura vial local, aquella que esta integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración de la red vial primaria” .

Sobre todo nos aclara qué nivel de gobierno se encargará de su cuidado y qué disposiciones regirán a cada una de las clasificaciones de infraestructura vial que acabamos de señalar al mencionarnos dentro del mismo artículo citado que: “La infraestructura vial primaria estará a cargo del estado y la secundaria del municipio”

Asimismo, este Código en su Título Segundo, nos habla acerca del tránsito, es decir, de todas las reglas que deben observar todos los usuarios de

la infraestructura vial, llámense conductores, peatones etc. De igual forma nos menciona las autoridades de tránsito, así como las sanciones a que se hacen acreedores todas a aquellas personas que infrinjan dichas determinaciones, mismas que son para salvaguardar la integridad de las personas así como también el orden publico establecido.

#### **2.4.4 Reglamento de Tránsito**

Es importante que mencionemos que con fecha diecinueve de junio del año dos mil ocho se firmó un convenio de Colaboración para el Reglamento de Tránsito Metropolitano, entre el Estado de México y el Distrito Federal, mismo Convenio con el que se pretende reducir los privilegios que fomentan normas que sanciona una misma conducta con diversas penalización. Y esto, se supone, otorgará seguridad y certidumbre jurídica a los habitantes de la zona metropolitana, ya que existirán criterios comunes para ambas zonas territoriales.

Este ordenamiento nos menciona en su artículo 3 que para este reglamento se entenderá por: "Vía Pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos y cosas".

De igual manera en el numeral 13 de dicho reglamento, se nos enumera lo que esta prohibido hacer en la vía pública y nos dice que queda prohibido entre otras cosas:

a).- Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en vías locales y sólo en casos de emergencia;

- b).- Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la viabilidad;
- c).- Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente,
- d).- Alterar o distorsionar las vías o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores;
- e).- Cerrar u obstruir la circulación con vehículos o cualquier otro objeto mueble;

Las infracciones de las prohibiciones antes señaladas así como las demás establecidas en el reglamento en comento, se sancionan desde multa de 5 días (equivalente en salario mínimo) hasta la más drástica, que es multa de 20 días (equivalente en salario mínimo) y remisión del vehículo.

Es necesario en este tema mencionar que dichas normas jurídicas son violadas normalmente por los ciudadanos, sin que exista una debida verificación y sanción a los mismos ya sea por la inoperancia de las autoridades o por el nivel de corrupción de las misma, que hace que algunas veces dichas normas jurídicas pasen a ser figuras decorativas dentro de nuestro sistema normativo y muy en especial en el Estado de México.

#### **2.4.5 Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.**

Sobre este reglamento podemos hacer mención que regula el desarrollo y obras públicas. Sobre los temas que versan son la licencia de uso de suelo, impacto regional, planes de desarrollo urbano, zonificación territorial, así como también del tema que en este momento nos ocupa como lo es la vía pública. Y

al respecto nos da el concepto de vía pública, pero además de vía privada, lo cual nos puede permitir una idea más significativa de nuestro tema de estudio.

En su artículo 138 de este reglamento nos dice: “Para los efectos de éste reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

I. Vía Pública: es todo inmueble de dominio público, de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar la instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar, ventilación, iluminación y asolamiento a los edificios.

II. Vía Privada: Es todo inmueble de propiedad privada destinado al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privativas viviendas...”.

Después, nos hace mención sobre las normas para dichas vías públicas y privadas así como el procedimiento para la prolongación, ampliación o modificación de vías públicas. Sobre este punto se necesita puntualizar varias cuestiones, como por ejemplo para el comercio en vía pública, la delimitación que debe de haber sobre la vía pública, así como en otros aspectos de la misma que no dejan de ser menos importantes en nuestro tema de estudio.

#### **2.4.6 Bando Municipal**

De los diferentes niveles de gobierno a que nos hicimos referencia toca ahora hacer el análisis de lo que corresponde al Municipio. En este tenor, analizaremos el bando del municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, sin dudar que los demás bandos municipales difieran en lo fundamental con el bando en comento. Entrando en materia podemos decir que este ordenamiento especifica claramente lo relacionado a la vía pública, en el cual se encuentra

una comisión especialmente destinada al rubro que es nuestro tema de investigación, es decir, la vía pública, y así lo menciona en su artículo 34.

Ahora bien, este ordenamiento tiende crear mediante normas de orden público las condiciones de convivencia y buena vecindad entre los individuos del municipio de Nezahualcoyotl. Por tal virtud, uno de sus artículos muy peculiar tanto por su importancia, como por su inaplicación materialmente en relación al comercio, así que nos dice en su artículo 96 que: “Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro de la periferia del Palacio Municipal, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas cada una de las autoridades de Vía Pública, tianguis, Mercados, y en su caso la Tesorería Municipal para que retire de inmediato al comerciante que no cumpla con esta disposición, procediéndose a asegurar las mercancías que expendan y a levantar el inventario respectivo, debiendo la autoridad remitirlas inmediatamente al lugar que expresamente determine, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resulte”. Dicha problemática la analizaremos a fondo en nuestro siguiente capítulo.

Es evidente que hay cuestiones muy complicadas de entender para las personas que tienen un cierto criterio jurídico, como lo que se establece con relación a los permisos de fiestas familiares en plena calle o por ejemplo a los que construyen o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, venidas y vía pública en general, invaden la vía pública o no respeten el alineamiento asignado en constancia respectiva y otras más para que en la actualidad estas violaciones o alteraciones a dichos ordenamiento van en aumento, sin que las autoridades puedan vigilar y aplicar las normas y sin sancionar a los infractores.

Sin embargo, en su artículo 112 nos dice que: "Las violaciones al presente bando. a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el ayuntamiento serán sancionadas de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Código de procedimientos administrativo del Estado de México, el presente bando y demás disposiciones legales aplicables."

#### **2.4.7 Reglamento Municipal de Vía Pública**

El reglamento de vía pública del municipio de Nezahualcoyotl que corresponde analizar en primer lugar nos ubica claramente en relación al comercio en vía pública y nos proporciona conceptos que no está por demás que reiteremos, y en su artículo 2, fracción VIII, nos dice que comerciante en la "Vía Pública.- Titular del permiso que realiza una actividad comercial o prestación de servicios en la vía pública en cualquiera de las modalidades que señala el presente Reglamento;" y depuse en su fracción XVIII también nos dice que "Vía Pública.- Espacio territorial por el cual transitan vehículos o personas, tales como las áreas de uso común, que comprenden las áreas verdes, parques, calles, avenidas, camellones, banquetas, andadores, pasillos, explanadas, plazas públicas, puentes peatonales y vehiculares, áreas deportivas o de servicios, y demás similares."

Según este ordenamiento todas y cada una de las actividades comerciales que se llevan acabo deben desarrollarse con respeto de los derechos de terceros y evitarán defender los derechos de la sociedad, es decir, hacen notar que aunque hay una enajenación o alquiler de la vía pública según algunos requisitos que establece este mismo reglamento, también deben de considerar a los demás individuos de la colectividad, lo cual es una total falacia ya que por ejemplo no se respeta la fluidez en el tránsito peatonal y urbano, la

limpieza o la imagen urbana y no se diga de la contaminación visual y auditiva que existe y que además es totalmente evidente.

Además de lo anterior, este reglamento también hace mención de las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes de puestos fijos y semifijos del municipio, así como los requisitos y procedimientos para obtener los permisos necesarios poder desempeñar actividades sobre y dentro de las vías públicas.

## **2.5 Derecho comparado en materia administrativa (Distrito Federal).**

En lo que respecta al derecho comparado sobre todo un ordenamiento que se equipara al bando municipal, pero que éste es a nivel entidad federativa, encontramos que en el Distrito Federal existe La Ley de Cultura Cívica para dicho lugar, la cual entró en vigor el 31 de julio del año 2004 y entre sus fines principales se encuentran las de:

A).- Promover la convivencia armónica entre los capitalinos;

B).- Establecer reglas mínimas de comportamiento y respeto hacia: Personas, bienes públicos y privados, medio ambiente, infraestructura urbana y seguridad.

C).- Regular las relaciones entre los ciudadanos mediante la prevención y sanción de infracciones cívicas. Significando éstas los actos u omisiones que lesionan la dignidad, tranquilidad, salud seguridad, libre tránsito, el medio ambiente, el entorno urbano, mismos actos u omisiones que se encuentran previstos en el Capítulo I de la Ley de Cultura Cívica.

Las sanciones para las infracciones Cívicas, pueden ser desde un amonestación, una multa desde 1 a 30 salarios mínimos o un arresto de seis a treinta y seis horas.

Los principales actos u omisiones referentes a la vía pública son los siguientes:

- 1.- Impedir o estorbar de cualquier manera el uso de la vía pública y libre tránsito, sin que exista permiso o causa justificada.
- 2.- Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, para instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice dichos trabajos;
- 3.- Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

## **CAPÍTULO III**

### **CASOS CONCRETOS DE LA INAPLICABILIDAD NORMATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Es ahora el momento de concretar nuestro trabajo de investigación, dando a conocer, según nuestra muy particular óptica, los problemas que presenta la vía y pública en la entidad federativa materia de estudio, sobre todo aquellos hechos en los cuales las normas que acabamos de analizar en el capítulo anterior no se aplican correctamente, lo cual trae consigo la ineficacia de dicha normatividad dentro del Estado de México.

#### **3.1. Garantías individuales que se violan con la estricta aplicación de la ley.**

Es indudable que toda aplicación estricta de la ley conlleva el riesgo de afectar intereses de los particulares. En el presente caso, estamos en posibilidad de afirmar que el tema de la vía pública, con relación a diversas normas constitucionales, pueden ser materia de diversos cuestionamientos teórico prácticos, que de manera breve podemos abordar en este capítulo, toda vez que nos resulta por demás interesante reflexionar sobre cuestiones de derecho que estén íntimamente vinculados a nuestro tema de la vía pública.

##### **3.1.1 Libertad de profesión Art. 5 Constitucional**

El artículo 5º de la Constitución Federal, en la parte medular que nos ocupa dice que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación Judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Este precepto constitucional contiene diversas aristas jurídicas que sería difícil e innecesario en este momento entrar al estudio de todas ellas. Pero en relación al ejercicio del comercio, éste supone la idea de que dicha garantía se establece a favor de los comerciantes que laboran en un local determinado, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones secundarias de tipo administrativo en el Estado de México, que previamente la autoridad está obligada hacer cumplir en aspectos de seguridad, hacendarías, sanitarias, etc., mismas obligaciones que se encuentran descritas en los reglamentos respectivos. Pero, ¿qué sucede con los comerciantes que carecen de un local para el desempeño del comercio y que se ven obligadas a ejercer dicha actividad en plena vía pública? y éste sector llamado comúnmente comercio informal, ¿También se encuentra protegido por el artículo constitucional en comento. Estimamos que no, que la libertad de comercio se establece para que se ejerza el mismo dentro del marco legal correspondiente, pues si se tratara de garantizar el derecho de usar la vía pública para el desempeño informal del comercio, se estaría atentando contra los derechos de terceros que en este caso sería la sociedad en su conjunto.

Ya que la vía pública tiene un destino muy distinto al ejercicio de dicho comercio informal, lo que se puede colegir que el derecho a la libertad de comercio, no estuvo en el espíritu del legislador, con el objetivo de que tuviera una interpretación demasiado laxa, sino que al contrario, quiso establecer una garantía de libertad laboral y de seguridad jurídica, pues si la finalidad hubiera sido permitir el ejercicio de comercio en vía pública, no existirían los diversos ordenamientos que norman el uso de la vía pública.

Ahora bien, existen diversas circunstancias que inciden directamente en el problema del comercio informal que podemos ir desmenuzando para la mejor comprensión del problema que nos ocupa en este apartado.

La vía pública, como ya lo hemos analizado, constituye un bien de uso común, y por lo tanto, su destino natural en la sociedad es única y exclusivamente para que la colectividad desarrolle sus actividades dentro de los espacios físicos creados para fines específicos. Como ejemplo concreto, las banquetas se construyeron para que los individuos transitaran con cierta seguridad por las mismas; y las calles o arroyos vehiculares fueron edificados para que los medios de transporte circularan por ellos de manera adecuada, de tal suerte que para el legislador el destino de dichos espacios no fue materia de discusión, sino de una elemental lógica de convivencia humana; y para su uso, se crearon una serie de normas secundarias, que supuestamente deberían regular la utilización de la vía pública, pero que no fue posible hacerlo en virtud de las circunstancias de hecho que estaremos tratando en los siguientes renglones.

Resulta por demás entendible que dichas áreas públicas jamás fueron establecidas para el ejercicio del comercio informal y por ende, el artículo 5º de la Constitución federal no puede garantizar el derecho al trabajo por este medio, pues, se reitera, se atenta contra los derechos de terceros como es la sociedad misma que es la que debería transitar por esos espacios públicos que una gran parte de la sociedad ocupa de manera indiscriminada en perjuicio de la misma colectividad en prácticamente todo el territorio nacional, y particularmente en el Estado de México, que es el lugar geográfico materia de nuestro estudio.

Ahora bien, ¿porqué se permite el uso de la vía pública para fines que no son de su esencia natural?, la respuesta sería simple, pero los motivos son complejos.

Decíamos al principio de este trabajo, que las autoridades y en particular las del Estado de México permitieron el establecimiento de tianguis, ferias y mercados con el objeto de que dentro de ellos, los comerciantes y artesanos desempeñaran sus actividades comerciales, y que inclusive la propia autoridad

alentaba el desarrollo de dicho comercio, permitiendo el trabajo del tradicional vendedor ambulante, que en su desempeño inicial voceaban por las calles sus productos sin restricción alguna, es decir, autorizaba ya el comercio informal que para entonces no constituía un problema social debido a que en ese entonces la sociedad no era tan numerosa y tan compleja como en la actualidad. Más tarde, ya en pleno siglo XX, se autorizaba al comerciante a expender sus productos en plena vía pública; pero siempre en períodos definidos, como las fiestas navideñas o en semana santa; pero una vez pasada la época correspondiente, las calles y banquetas volvían a recobrar su específico destino, ante el retiro voluntario de los comerciantes en cuestión.

Hace aproximadamente veinte años a la fecha, salieron los comerciantes a las calles y desde entonces ya no hay poder jurídico que pueda normar la actividad comercial en la vía pública, desatándose una riña encarnizada por la búsqueda y mantenimiento de lugares para ejercer el comercio informal ante la pasividad de la autoridad constituida que poco puede hacer para recobrar los espacios que pertenecen originalmente a la sociedad, originándose un verdadero caos vial que aún no termina de consolidarse, pero que de seguir adelante sin aplicar las normas correspondientes, podrían desencadenar en conflictos de muy difícil solución, siendo necesario aclarar que sólo el acuerdo político entre la autoridad y el comercio informal, ha permitido que el problema no haya desembocado en un conflicto social de mayor trascendencia, pero que la norma primaria o secundaria ha sido totalmente ineficaz para detener el uso inapropiado de los bienes de uso común a los que nos hemos referido en este trabajo.

### **3.1.2 Manifestaciones sociales Art. 6 y 9 constitucional**

Así como el comercio informal tomó por su propia fuerza las calles y banquetas empujado por la necesidad económica, otra parte de la sociedad decidió utilizar la vía pública para manifestarse en contra de los actos de

autoridad de todos los niveles, para hacer valer los derechos consagrados en los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal de la República, mismos artículos que se encuentran íntimamente ligados por contener disposiciones que permiten la asociación, reunión y manifestación en plena vía pública, pero que también señala ciertas limitaciones en el ejercicio de tales derechos constitucionales como a continuación podremos comentar.

En efecto el artículo 9 de la Constitución, ordena que: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar. No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Se discute actualmente si el derecho a reunirse y manifestarse en la vía pública pueda ser materia de una regulación especial, ya que diferentes sectores, principalmente políticos, aseguran que el derecho de manifestación ocasiona numerosos problemas a la ciudadanía, afectando principalmente la circulación de personas y vehículos, que quizá son totalmente ajenos a tales inconformidades sociales. Por lo que se propuso inclusive que dichas manifestaciones se realicen en día y horas que no perturben las actividades de la sociedad, y que además se efectúen en lugares determinados y hasta con las consignas más apropiadas para no ofender a la autoridad legalmente establecida.

Otro sector, que obviamente se encuentra en plena oposición con la tesis mencionada, opina que una libertad tan fundamental para la sociedad, como es la de libre manifestación, no puede limitarse o coartarse de tal manera que

podiera menoscabar el ejercicio de dicha libertad constitucional, por ser ésta jerárquicamente superior al derecho de circulación de vehículos y personas. Ante esta disyuntiva, el órgano legislativo ha permanecido cauteloso, toda vez que se piensa que aún no ha quedado rebasada la autoridad en el ejercicio de esta libertad cuyo principal campo de acción, es precisamente la vía pública, la cual es el tema de nuestro estudio.

Por lo que consideramos indudablemente que existe en flagrante violación a la normatividad creada para regular la vía pública; sin embargo, con la estricta aplicación de dichas normas, ¿se estaría violando una garantía consagrada en nuestra máxima legislación?, o ¿simplemente se ejercitaría el derecho de la colectividad ante la supuesta inconformidad de unos cuantos particulares?.

### **3.1.3 Libre tránsito Art. 11 Constitucional.**

El artículo 11 constitucional contiene una connotación demasiado amplia para el objeto de nuestro trabajo, ya que esta garantía se refiere al libre tránsito dentro del interior del país, pero tal derecho también se materializa en la circulación que un individuo realiza en su propio entorno personal. Es decir, si la Constitución autoriza lo más, que es el libre tránsito dentro del territorio nacional, también permite lo menos, que sería la libre circulación en calles y banquetas de los centros urbanos. Por lo que si una serie de obstáculos de cualquier tipo, impiden el libre tránsito del individuo dentro de esos espacios de uso común, también se está coartando de alguna manera el derecho que consagra el artículo antes citado, siendo obligación del Estado permitir el óptimo ejercicio de este derecho, implementando las medidas legales para que pueda satisfacer las necesidades de la sociedad, y en consecuencia, ha creado diversos ordenamientos en el Estado de México con relación a la vía pública que permiten afirmar que la autoridad considera la libre circulación como un derecho fundamental del gobernado.

Sobre la libertad de tránsito nos habla el maestro Carlos Tabasso y dice que esta libertad de manera general para su funcionalidad absoluta, sería: “La posibilidad absoluta de estar y movilizarse en la vía pública, sin sujeción a ninguna restricción, ni consideración al riesgo, ni a la interacción con otros sujetos u objetos, esto es, la facultad ilimitada de ocupar estáticamente cualquier sitio elegido y/o desplazarse durante cualquier lapso a cualquier velocidad en cualquier sentido por cualquier lugar de dicho espacio...”.<sup>1</sup>”, lo cual obviamente es un concepto muy amplio de la libertad de tránsito que no consagra nuestra Carta Magna, pues pondría en riesgo la convivencia social, es decir, esa posibilidad abstracta de trasladarse voluntaria e irrestrictamente de un lado a otro por la vía pública esta limitada y condicionada a que se acaten una infinidad de normas, incluso, muchas que prohíben estar o transitar en dicha vía pública. Por lo que este punto de vista del autor antes citado nos da una noción exacta de ¿qué pasa cuando se dejan de observar las normas?, en su defecto ¿qué pasa cuando los individuos consideran tener derechos sin las obligaciones que eminentemente traen aparejados tales derechos?.

### **3.2 Inaplicación de la normatividad en materia penal**

Como lo hemos señalado en capítulo anterior, el Código Penal para el Estado de México prevé y sanciona diversas conductas con relación a la vía pública, y concretamente el artículo 187 de dicha normatividad señala: “Al que sin derecho estorbare de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vías públicas y no retirare el estorbo a pesar del requerimiento que le haga la autoridad competente, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa, si llegare a privar del uso de los bienes, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.”

---

<sup>1</sup> TABASSO, Carlos. Derecho del Tránsito, Los Principios. Julio Cesar Fara Editor. Argentina 1997. p. 186.

Como se advierte de inmediato, esta figura penal jamás es materia de averiguación previa por parte del órgano investigador y mucho menos es sancionada por los correspondientes juzgados penales, en virtud de que existen diversos factores que impiden el ejercicio de la acción penal en contra de las personas que violan flagrantemente la disposición antes mencionada, mismos factores que intentaremos explicar en los siguientes renglones.

**a).-** Si como ya apuntamos, el número de personas que usan indebidamente los espacios públicos es demasiado numeroso, tratándose del uso de la vía pública es aun mayor el número de infractores a la ley penal, y por lo tanto, se ha vuelto una práctica común que un gran sector de la sociedad mexiquense estorbe la circulación de personas y vehículos, no sólo para ejercer el comercio informal, sino para diversos y múltiples usos por considerarse que dichos espacios públicos son propiedad de quien los ocupe, sin importar ningún tipo de normatividad. De esta manera todos los días, literalmente hablando se incrementa el número de potenciales infractores, quienes a sabiendas de que gozan de total impunidad, ocupan cualquier espacio de la vía pública que se les antoje, ante la mirada indiferente de toda clase de autoridades, y en lo particular de la autoridad penal de Estado de México.

**b).-** En efecto, se ha vuelto tan complejo el fenómeno socio-jurídico de la sociedad mexiquense, que la autoridad investigadora se avoca principalmente a perseguir los delitos que más lastiman a la colectividad como sería el robo, las lesiones, el daño en los bienes, que difícilmente se podrían ocupar de supuestos delitos cometidos en relación a la vía pública, y el número de averiguaciones previas y de personal para iniciarlas sería tan numeroso, que se tendrían que implementar enormes recursos materiales y económicos para salvaguardar a la sociedad, de un delito tan común y corriente como es el uso indebido de la vía pública, además de que las agencias del ministerio público del Estado de México se limitan a sobrellevar las averiguaciones de asuntos

más conflictivos y de ninguna manera habría tiempo ni recursos como para estudiar el aspecto coercitivo del uso indiscriminado del bien público mencionado.

**c).-** Por último, tendríamos que analizar los requisitos de procedibilidad que podrían impeler al representante social para iniciar una averiguación en el sentido enunciado, pues para ello tendríamos que determinar quién sería el sujeto pasivo del delito, qué persona se encuentra facultada para denunciar el mismo, y qué características especiales rodean al ilícito para que se pudieran dar los elementos del tipo señalado en el artículo que hemos transcrito.

Para el caso, debemos coincidir en que se trata de un delito que hipotéticamente se debe perseguir de oficio, que cualquier sujeto, sin tener una cualidad especial puede denunciar el ilícito cometido ya que se afecta el derecho de libre tránsito, no sólo en su persona sino en el de la colectividad, y que no necesitaría de un acto administrativo previo, sino que por sí mismo tiene una independencia en cuanto a su consumación. Por lo que anotado lo anterior, llegaríamos a la teórica conclusión de que no existe impedimento legal alguno para iniciar una averiguación en tal sentido, pero que, por las causas extralegales que hemos citado, no es posible aplicar la ley penal por el uso indebido de la vía pública, y en tal caso, no sólo existe un enorme vacío de poder, sino una auténtica impunidad de una figura delictiva y decorativa, que innecesariamente se encuentra plasmada en el Código Penal para el Estado de México

### **3.3 Ineficacia administrativa de la normatividad con relación al comercio en vía pública**

Si en otras ramas del derecho se hace extremadamente complicado la aplicación de la norma jurídica, en materia administrativa podrían comenzar a aplicarse aunque sea de manera parcial, los diversos ordenamientos para

regular el uso de la vía pública, que se reitera, es propiedad común y no del primero que haga uso de la misma.

Efectivamente, debemos remitirnos otra vez al marco jurídico señalado en capítulo anterior para establecer claramente los derechos y obligaciones que con relación a la vía pública se han establecido en la entidad de la que se ocupa este estudio. Por elemental principio, debemos abordar el tema de la naturaleza económica y legal de la vía pública, diciendo que al ser inalienable e imprescriptible, no se encuentra sujeta a la transmisión de ninguna forma a los particulares, por ser un espacio público, y en tal virtud resulta incontrovertible que por su propia característica de bien de uso común, sería imposible que tales áreas se enajenaran en beneficio de unos cuantos. Bajo esta premisa, se presupone que la autoridad sólo es administradora de tales espacios públicos, y que por tal razón, sólo puede transmitirlos de forma muy temporal y por medio de una cuota que previamente determina el Código Financiero para el Estado de México.

Es menester que hagamos mención en este momento, ya que en materia administrativa consideramos que la normatividad en el Estado de México es ineficaz, qué se entiende por eficacia de la norma, la cual podríamos definir como: la aplicación efectiva y real de las normas vigentes en los casos concretos que regulan; sin embargo, existe algún tipo de confusión con otro concepto muy parecido como lo es el de efectividad, sobre lo cual el jurista Oscar Correas nos hace una buena diferenciación y dice que la: "...efectividad hace referencia al hecho de que los obligados producen las conductas que evitan las sanciones, mientras que la eficacia dice la relación con las "intenciones" del legislador." <sup>2</sup>. Por lo que apreciamos a simple vista que la normatividad en el Estado de México, con relación al comercio, es totalmente ineficaz, sobre todo porque de ninguna manera el legislador creó normas de

---

<sup>2</sup> CORREAS, Oscar. Sociología del Derecho y Crítica Jurídica. Editorial Distribuciones Fantamara. México 2002, p 62.

carácter general y obligatorio con la intención de que no se tomaran en cuenta o simplemente para que de manera arbitraria fueran burdamente violadas por las autoridades correspondientes del Estado de México al no aplicar dichas normas correctamente, ya que es innegable que el comercio ambulante es uno de los principales problemas que en materia de vía pública impera en el Estado de México. Pero no solamente es el comercio informal el problema, sino que en los últimos tiempos los comercios legalmente establecidos se han desbordado hacia la vía pública con la única finalidad de publicitar de más sus mercancía, trayendo consigo un estado de ilegalidad, en el cual a las autoridades administrativas no les importa aplicar la normatividad que regula esos comercios, pero tampoco a los ciudadanos, ya sea por desconfianza hacia las autoridades o simplemente por un indiferencia jurídica y social, siendo responsabilidad de los que conocen el derecho, el tratar de que se apliquen las normas como deben ser.

### **3.4 La necesidad de la estricta aplicación de la Normatividad en Materia de vía pública en el Estado de México como uno de los fines fundamentales del Estado.**

Como lo hemos venido mencionando, existe un cuerpo de leyes encaminado a regular el uso de la vía pública, mismas normas que al analizarlas en su conjunto, pudieran ser demasiado extensas, numerosas, imprecisas e inaplicables debido, fundamentalmente a fenómenos de carácter jurídico, político y social, que hacen más difícil el tránsito de una sociedad excesivamente laxa en el cumplimiento de las normas destinadas a la vía pública, a otro tipo de colectividad, en donde puedan coexistir los intereses particulares y la obligación fundamental del Estado, que es la de armonizar y cumplimentar los diversos ordenamientos en beneficio de sus habitantes. En efecto, hemos comentado que la autoridad en general, no aplica de ninguna manera las normas que regulan la vía pública, pero que esta inaplicabilidad de las leyes traen como consecuencia primeramente, una impunidad que llega a

límites de caos legal en relación al uso de los espacios públicos, como son las banquetas y calles: Pero que el problema real viene para las próximas generaciones quienes se verán sometidas a las reglas del mercado, sin que tengan la posibilidad de ejercer plenamente el derecho de tránsito otorgado por la Constitución Federal, simple y sencillamente porque debido a una excesiva prudencia legal, las diversas autoridades tienen un temor extraordinario, al cumplimiento de las normas relativas a la vía pública.

Esta idea se demuestra en dos casos muy peculiares que son cotidianos en nuestra entidad, uno es el comercio en vía pública y el otro las manifestaciones sociales en vía pública llamadas: “marchas”. En relación al comercio podemos decir que la vía pública se ve obstaculizada por las mercancías de los comerciantes ambulantes, que la mayoría de las veces se encuentran al amparo de las autoridades municipales en complicidad con partidos políticos o líderes de comerciantes que a cambio de votos o movilizaciones a favor de determinados personajes, no necesitan cumplir con los reglamentos o cuotas que marcan los ordenamientos de vía pública del Estado de México. Además de lo antes mencionado, esta problemática de la vía pública se encuentra bajo el cobijo de una sociedad indiferente a los problemas cotidianos y desconfiada con las autoridades en el poder, en este sentido podemos afirmar que hasta en las afueras de los centros de impartición de justicia en el Estado de México, que hacen confirmar la idea que no necesariamente quien conoce y puede aplicar las leyes, las respetar o por lo menos realizan acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad que imperante.

En el caso de las “marchas” en el Estado de México, es sorprendente como unas cuantas personas pueden secuestrar la vía pública, a veces por tiempo indeterminado, en detrimento del resto de la población. Sobre todo como es posible que por problemas de carácter político principalmente, se deje de aplicar las normas jurídicas que regulan la convivencia entre los ciudadanos de

una determinada región, por lo que la autoridades del Estado se quedan como simple observador, en el mejor de los casos, como escoltas de dichas marchas para no generar enfrentamientos entre la población que quiere hacer valer el derecho de tránsito y los “marchistas” que bajo la excusa de cualquier inconformidad social o particular, pueden pisotear la normatividad establecida para el adecuado uso de la vía pública en el Estado de México.

En este tenor debemos mencionar que el Estado, en lo que respecta a sus tres niveles de gobierno, debe de crear un orden jurídico que le de a la sociedad que le dé la seguridad para salvaguardar su permanencia, teniendo como fin último la convivencia social, la cual se materializa en el llamado bien común, teniendo el Estado que armonizar los intereses personales de los individuos con los intereses sociales de la colectividad, para que, sin menoscabo o daño de unos, se logren las metas trazadas para los otros, siendo éste la finalidad última del Estado.

De esta manera terminamos nuestro trabajo de investigación haciendo mención de que cada generación tiene el deber ineludible de luchar por los derechos más importantes para la sociedad, como lo es la utilización de la vía pública; de defender esos derechos haciendo hincapié en las obligaciones y deberes que conlleva tales derechos; de tal manera que siempre habrá quienes tengan la posibilidad de olvidarse de sí mismos en provecho de los demás y aquellos que se olvidan de los demás en su propio provecho, siendo la estricta aplicación de la normatividad imperante en cada lugar y época determinada la idónea para armonizar y regular la conducta de los individuos dentro de la sociedad, ya que de lo contrario el Derecho, por su propia naturaleza, perdería su razón de ser.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La vía pública, desde los albores de las sociedades, constituye un bien común, que sirve a la sociedad para el desarrollo de sus actividades cotidianas y más aún, es uno de los bienes de dominio público por excelencia, que se encuentran regulados por diversos ordenamientos del Estado de México.

**SEGUNDA.-** Al ser la vía pública uno de los bienes de interés público de mayor relevancia para una convivencia armónica de la sociedad, en el Estado de México se ha creado toda una normatividad para regular el correcto uso de dicha vía, existiendo desde leyes hasta reglamentos que marcan las directrices que se deben tomar en cuenta para que se lleven acabo los fines de la normatividad con relación a la vía pública. En este sentido, podemos mencionar que los tres niveles de gobierno participan, con funciones bien definidas, en la aplicación de dicho conjunto de normas jurídicas.

**TERCERA.-** En los diferentes ordenamientos que hemos analizado con relación a la vía pública, encontramos entre las ramas del derecho con más trascendencia; la constitucional, penal y en especial a la administrativa, por lo que en su conjunto dan un panorama amplio de lo que la vía pública representa para la sociedad en los más elementales hechos cotidianos de la misma.

**CUARTA.-** Las diferentes ramas del derecho que regulan el uso de la vía pública son prácticamente inaplicables, por diversas causas de origen social, político, económico y jurídico, siendo las autoridades representantes del Estado las encargadas a través de la normatividad imperante, en este caso, dentro del Estado de México las que deben conciliar los intereses de los particulares con los intereses de la colectividad, dándole supremacía a estos últimos con la debida aplicación de dicho conjunto de normas jurídicas creadas para tal fin.

**QUINTA.-** Resulta indispensable que la autoridad administrativa, principalmente, siendo eminentemente la encargada de regular la convivencia cotidiana entre los ciudadanos del Estado de México, comience a difundir y hacer cumplir las normas que regulan el uso de la vía pública, aplicando en estricto sentido las normas creadas para tal efecto, y creando entre la población una cultura vial que permita la interacción de todos y cada uno de los integrantes de la población de nuestra entidad. Ya que la falta de aplicación de la normatividad imperante, puede desembocar en conflictos sociales mayores, materializándose sobre todo en el comercio informal desmedido en la vía pública, en las manifestaciones sociales llamadas “marchas”, y en general la falta de una cultura vial de toda la población del Estado de México.

**SEXTA.-** La realidad es que sí existe una amplia gama de ordenamientos que regulan la normatividad de la vía pública en el Estado de México, existiendo para la aplicación de dicha normatividad distintas autoridades en los diferentes niveles de gobierno, ya que esta normatividad no puede ser unívoca, sin embargo la falta de aplicación de dichas normas vuelven ineficaces los fines para las que fueron creadas, teniendo relevancia para tal ineficacia diferentes factores como lo son el político, económico y social.

## FUENTES CONSULTADAS

ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Administrativo Especial. Volumen I, tercera edición actualizada, Porrúa, México, 1998.

ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. tercera edición, Porrúa, México, 2001.

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primera edición, Pac, México, 2007.

CORREAS, Oscar. Sociología del Derecho y Crítica Jurídica. Primera reimpresión, Distribuciones Fantamara, México, 2002.

ESCOLA, Héctor Jorge, El Interés Público como Fundamento del Derecho Administrativo, segunda edición, Desalma, Argentina, 1989.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público, Mcgraw Hill, México, 1996,

MORENO, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Pax-México, México, 1973.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos y Sucesiones, vigésima octava edición, Porrúa, México, 1997.

TABASSO, Carlos. Derecho del Tránsito, Los Principios. Julio Cesar Fara Editor. Argentina, 1997.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Cuarta edición, Cárdenas Editor y Distribuidor. Argentina 1988.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de México.
- Ley de Bienes del Estado de México
- Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal
- Código Penal para el Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México

- Código Administrativo del Estado de México
- Reglamento de Tránsito
- Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
- Bando Municipal de Nezahualcoyotl Estado de México
- Reglamento Municipal de Vía Pública de Nezahualcoyotl, Estado de México.

## **OTRAS FUENTES**

CABANELLAS, Guillermo, Revisada y ampliada por ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Luis, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, vigésima séptima edición Heliasta, Argentina, 1992.

DE PINA, Rafael, et al. Diccionario de Derecho, décimo tercera edición, Porrúa, México. 1985.